

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS



AUTO No. 0463

FECHA: 24 DE MARZO DEL 2026

“POR EL CUAL SE ORDENA UNA CESACION DE OFICIO Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante oficio Radicado No. 179 de fecha 08 de abril de 2016, la asesora grupo de atención a la ciudadanía, Dalys Cecilia Silgado Cabrales de la Presidencia de la República, da traslado a la Denuncia realizada por la comunidad en el corregimiento El Palotal, en la cual manifiestan daños ecológicos en la ciénaga las brisas, en el Municipio de Ayapel.

Que por oficio Radicado No 1910 de fecha 14 de abril de 2016, el asesor Unidad Coordinadora para el Gobierno abierto del Sector administrativo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Gina J. Hidalgo Santos, da traslado la denuncia realizada por la comunidad del Corregimiento el Palotal, en la cual manifiestan daños ecológicos en la ciénaga las brisas, en el Municipio de Ayapel.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS. realizó Visita de Inspección a la Hacienda Las Catas, concretamente a los humedales de la ciénaga Palotal, Municipio de Ayapel, el día 20 de mayo de 2016, rindiendo el Informe de Visita No. 005-2016 de fecha 24 de mayo de 2016, en él se da cuenta de que se está dando un inadecuado uso en área de los humedales, presuntamente por la utilización de los mismos en cultivos de arroz, por parte de ocupantes del inmueble.

Que, a fin de ampliar el informe antes mencionado, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizaron visita al Corregimiento Palotal, Municipio de Ayapel, generando el Informe de Visita No. 2016-267 de fecha 28 de junio de 2016.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. 0463

FECHA: 24 DE MARZO DEL 2026

Que mediante Auto No. 6884 de fecha 19 de Julio de 2016 se ordenó una indagación preliminar por el término máximo de seis (06) meses, con la finalidad de identificar a los presuntos infractores de la normatividad ambiental y en su artículo segundo ordenó diligencia de recepción de testimonios de los señores ANIBAL JANNA, MICHEL JANNA, RENY RODRIGUEZ, LEONARDO HERNANDEZ Y OSCAR LOPEZ.

Que mediante Auto No. 8045 de fecha 27 de octubre de 2016, se comiso la práctica de unas citaciones a la personería de! Municipio de Ayapel, por lo que de acuerdo a estas los citados comparecieron a la Corporación, en la fecha y hora señalada para recepcionar su testimonio.

Que mediante acta de fecha 30 de noviembre de 2016, el señor Rubelis Reniz Rodríguez Payares, identificado con C.C. No.78.107.172, se presentó a la diligencia de recepción de testimonios en la Oficina Jurídica de la Corporación.

Que mediante acta de fecha 30 de noviembre de 2016, el señor Michel Janna Márquez, identificado con C.C.No.98.657.231, se presentó a la diligencia de recepción de testimonios en la Oficina Jurídica de la Corporación.

Que mediante acta de fecha 30 de noviembre de 2016, el señor Aníbal Demetrio Janna Pérez, identificado con C.C.No.78.108.440, se presentó a diligencia de recepción de testimonios en la Oficina Jurídica de la Corporación.

Que de los testimonios mencionados anteriormente esta Corporación, logro identificar que los presuntos infractores de la conducta por la presunta construcción de obras antrópicas tipo terraplén en la ciénaga Las Brisas y por la presunta ocupación ilegal de la ciénaga Las Brisas en el municipio de Ayapel, sin permiso de la autoridad ambiental competente, presuntamente son los señores ANIBAL DEMETRIO JANNA PEREZ, identificado con C.C.No.78.108.440, MICHEL JANNA MÁRQUEZ, identificado con C.C.No.98.657.231 y RUBELIS RENIZ RODRÍGUEZ PAYARES, identificado con C.C.No.78.107.172.

Que de lo anterior la Corporación CVS, mediante Auto No. 8535 de fecha 26 de abril de 2017, ordenó apertura de Investigación, Administrativa Ambiental y Formulo Cargos en contra de los señores ANIBAL DEMETRIO JANNA PEREZ, identificado con C.C.No.78.108.440, MICHEL JANNA MÁRQUEZ, identificado con C.C.No.98.657.231 y RUBELIS RENIZ RODRÍGUEZ PAYARES, identificado con C.C.No.78.107.172, por la presunta construcción de obras antrópicas tipo terraplén en la ciénaga Las Brisas y por la presunta ocupación ilegal de la ciénaga Las Brisas en el municipio de Ayapel, sin permiso de la autoridad ambiental competente.

Que esta Corporación con oficio CVS Radicado No. 20222120605 del 22 de diciembre de 2022, envió comunicación para la diligencia de la notificación personal al señor ANIBAL

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS



AUTO No. 0463

FECHA: 24 DE MARZO DEL 2026

DEMETRIO JANNA PEREZ, a la dirección de destino existente en el expediente, quien no compareció a la notificación.

Que esta Corporación con oficio CVS Radicado No. 20222120606 del 22 de diciembre de 2022, envió, comunicación para la diligencia de la notificación personal al señor MICHEL JANNA MÁRQUEZ, a la dirección de destino existente en el expediente, quien no compareció a la notificación.

Que esta Corporación con oficio CVS Radicado No. 2022210607 del 22 de diciembre de 2022, envió comunicación para la diligencia de la notificación personal al señor RUBELIS RENIZ RODRÍGUEZ PAYARES, a la dirección de destino existente en el expediente, quien no compareció a la notificación.

Que, al no comparecer a la diligencia de notificación personal, la Corporación por medio de oficio CVS Radicado No. 20232105648 del 19 de abril de 2023, envió la notificación por aviso al señor ANÍBAL DEMETRIO JANNA PEREZ, a la dirección de destino existente en el expediente.

Que, al no comparecer a la diligencia de notificación personal, esta Corporación con oficio CVS Radicado No. 20232105649 del 19 de abril de 2023, envió la notificación por aviso al señor MICHEL JANNA MÁRQUEZ, a la dirección de destino existente en el expediente.

Que, al no comparecer a la diligencia de notificación personal, esta Corporación con oficio CVS Radicado No. 20232105650 del 19 de abril de 2023, envió la notificación por aviso al señor RUBELIS RENIZ RODRIGUEZ PAYARES, a la dirección de destino existente en el expediente.

Que por medio de escrito con Radicado CVS No. 20231104408 del 2 de mayo de 2023 el señor MICHEL JANNA MÁRQUEZ, a través de apoderado judicial radico Revocatoria Directa del Acto Administrativo contenido en el Auto No. 8535 del 26 de abril de 2017.

La Corporación por medio del Auto N° 15523 del 2 de junio del 2023, resolvió una solicitud de revocatoria en el cual se ordeno revocar el articulo segundo del Auto N° 8535 del 26 de abril del 2017, en el cual ordenaba formular cargos a los señores ANIBAL DEMETRIO JANNA PEREZ, identificado con C.C.No.78.108.440, MICHEL JANNA MÁRQUEZ, identificado con C.C.No.98.657.231 y RUBELIS RENIZ RODRÍGUEZ PAYARES, identificado con C.C.No.78.107.172.

Por medio del radicado CVS N° 20232112120 del 4 de agosto del 2023, se envió la citación para la notificación personal al señor RUBELIS RENIZ RODRIGUEZ PAYAREZ, de acto administrativo en mención por medio de la correspondencia de la Corporación.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvcs@cvcs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvcs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. 0463

FECHA: 24 DE MARZO DEL 2026

Por medio del radicado CVS N° 20232112121 del 4 de agosto del 2023, se envió la citación para la notificación personal al señor LUIS ANTONIO OYOLA CONTRERAS, en calidad de apoderado del señor MICHEL JANNAN MARQUEZ Y ANIBAL DEMETRIO JANNA PEREZ, de acto administrativo en mención por medio de correo electrónico certificado.

Por medio del radicado CVS N° 20232113971 del 1 septiembre del 2023, se envió la notificación por aviso al señor RUBELIS RENIZ RODRIGUEZ PAYAREZ, de acto administrativo en mención por medio de la correspondencia de la Corporación.

Por medio del radicado CVS N° 20232113972 del 1 septiembre del 2023, se envió la notificación por aviso al señor LUIS ANTONIO OYOLA CONTRERAS, en calidad de apoderado del señor MICHEL JANNAN MARQUEZ Y ANIBAL DEMETRIO JANNA PEREZ, de acto administrativo en mención por medio de correo electrónico certificado.

Que el día 5 de septiembre del 2023, el señor LUIS ANTONIO OYOLA CONTRERAS, en calidad de apoderado del señor MICHEL JANNAN MARQUEZ Y ANIBAL DEMETRIO JANNA PEREZ, se presentó en las instalaciones de la Corporación, con el fin de notificarse de manera personal del Auto N° 15523 del 2 de junio del 2023.

Que la Corporación, tuvo conocimiento de que el señor ANIBAL DEMETRIO JANNA PEREZ, falleció, por lo que esta Corporación, procedió a solicitar el certificado de defunción a la Registraduría del municipio de Ayapel, dicha solicitud no fue contestada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvcs@cvcs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvcs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS



AUTO No. 0463

FECHA: 24 DE MARZO DEL 2026

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La Ley 2387 del 2024, en su Artículo 2. Modificó el artículo 1 de la ley 1333 de 2009, el cual estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

PARÁGRAFO. *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.*

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales “ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvcs@cvcs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvcs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvcs.gov.co

Página 5 de 19



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. 0463

FECHA: 24 DE MARZO DEL 2026

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

ANALISIS DEL CASO DEL SEÑOR ANIBAL DEMETRIO JANNA PEREZ.

Que la Corporación tuvo conocimiento del fallecimiento del señor **ANÍBAL DEMETRIO JANNA PÉREZ**, por lo cual procedió a verificar dicha información en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), con el fin de constatar el estado del investigado:



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACION	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	78108440
NOMBRES	ANIBAL DEMETRIO
APellidos	JANNA PEREZ
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	CORDOBA
MUNICIPIO	AYAPEL

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	NUEVA EPS S A	CONTRIBUTIVO	01/10/2016	19/04/2024	COTIZANTE

PROCEDENCIA DE LA CESACION.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvcs@cvcs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvcs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. 0463

FECHA: 24 DE MARZO DEL 2026

La Ley 1333 del 2009, estipula en su **ARTÍCULO 23**. Cesación de procedimiento. *Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.*

ARTÍCULO 9º. *Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:*

- 1. Muerte del investigado cuando es una persona natural o liquidación definitiva de la persona jurídica, en el segundo caso procederá lo contenido en el artículo 9A de la presente Ley.**
- 2. Que el hecho investigado no sea constitutivo de infracción ambiental.*
- 3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
- 4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.*

PARÁGRAFO . *Las causales consagradas en los numerales 1 y 4, operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.*

Que esta Corporación, una vez revisado el caso del señor **ANÍBAL DEMETRIO JANNA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.108.440, quien se encuentra fallecido según verificación realizada en el sistema ADRES, considera que no es procedente continuar con el proceso sancionatorio en su contra, de conformidad con la causal primera del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

Es de resaltar por esta Corporación, que el proceso sancionatorio seguirá con contra los señores **MICHEL JANNA MÁRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.98.657.231 y **RUBELIS RENIZ RODRÍGUEZ PAYARES**, identificado con cédula de ciudadanía No.78.107.172.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA FORMULACIÓN DE CARGOS.

La formulación de cargos a los señores **MICHEL JANNA MÁRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.98.657.231 y **RUBELIS RENIZ RODRÍGUEZ PAYARES**, identificado con cédula de ciudadanía No.78.107.172, se hace atendiendo lo preceptuado en la Ley 2387 del

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. 0463

FECHA: 24 DE MARZO DEL 2026

2024, en su **ARTÍCULO 16. Formulación de Cargos.** Modifico el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009. El cual contempla lo siguiente:

“ARTÍCULO 24. Formulación de Cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno”

ARTÍCULO 25. Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: **“Notificaciones.** En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, cual fue modificado por el artículo 24 de la Ley 2387 del 2024, lo preceptúa: **“ARTÍCULO 24. Intervenciones.** Modifico el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, el cual estipula lo siguiente:

ARTÍCULO 20. Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental, así como con las entidades de investigación del SINA.

PARÁGRAFO 1. En el caso de pruebas técnicas especializadas, conceptos o modelaciones, las autoridades podrán solicitar el apoyo a universidades públicas o privadas, o expertos

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Página 8 de 19



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. 0463

FECHA: 24 DE MARZO DEL 2026

científicos y técnicos sin que se hubiere realizado convenio, o contrato específico para ello. En el marco de la autonomía universitaria, está decidirá las mejores condiciones para su desarrollo, siempre que sea posible.

PARÁGRAFO 2. *Cuando las personas a las que hace referencia este artículo presenten los recursos procedentes en la oportunidad procesal pertinente y cumpliendo los requisitos de ley, la autoridad ambiental competente entenderá que se trata de una, solicitud de intervención y dará trámite al recurso respectivo.*

PARÁGRAFO 3. *La información recaudada en las audiencias públicas ambientales de que trata el artículo 72 de la ley 99 de 1993 serán tenidas en cuenta como prueba en el procedimiento sancionatorio ambiental, bajo los criterios de pertinencia, conducencia y necesidad”.*

Que el artículo 22 de la misma Ley 1333 del 2009, establece: “*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.*”

La ley 2387 del 2024, en su Artículo 6, indica que, para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Según el artículo 63 del Código civil; **El dolo** consiste "en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro". **La culpa** consiste "en un error de conducta en que no hubiera incurrido una persona prudente y diligente colocada en las mismas circunstancias que el autor del perjuicio". Según distinción prevista por el **Artículo 63: Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo. Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.**

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvsv@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 Nº 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. 0463

FECHA: 24 DE MARZO DEL 2026

Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro.

Ahora bien, acotado lo anterior, es menester acoplar lo anteriormente descrito, en relación con los hechos materia de investigación, con el fin de encuadrar bajo qué grado de culpabilidad se encuentra la responsabilidad del hecho; comprendiendo entonces qué, los señores **MICHEL JANNA MÁRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.98.657.231 y **RUBELIS RENIZ RODRÍGUEZ PAYARES**, identificado con cédula de ciudadanía No.78.107.172, Por la presunta construcción de obras antrópicas tipo terraplén en la ciénaga Las Brisas y por la presunta ocupación ilegal de la ciénaga Las Brisas en el municipio de Ayapel, sin permiso de la autoridad ambiental competente, **dando pie para calificar a título de “culpa” la responsabilidad atinente a la violación e incumplimiento que hoy son motivo de investigación por parte de la CAR CVS**

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLENTADAS.

Que procede la formulación de cargos contra los señores **MICHEL JANNA MÁRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.98.657.231 y **RUBELIS RENIZ RODRÍGUEZ PAYARES**, identificado con cédula de ciudadanía No.78.107.172, por la trasgresión de normas de carácter ambiental, como:

Del decreto 1076 del 2015, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.6. Protección y Conservación de suelos. *En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados a:*

- 1. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora, de acuerdo con la clasificación agrológica del IGAC y con las recomendaciones señaladas por el ICA, el IGAC y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- 2. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y, en general, la pérdida o degradación de los suelos.*
- 3. Mantener la cobertura vegetal de los terrenos dedicados a ganadería, para lo cual se evitará la formación de caminos de ganado o terracetas que se producen por sobrepastoreo y otras prácticas que traigan como consecuencia la erosión o degradación de los suelos.*

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cv@cv.gov.co
notificacionesjudiciales@cv.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cv.gov.co

Página 10 de 19



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. 0463

FECHA: 24 DE MARZO DEL 2026

4. *No construir o realizar obras no indispensables para la producción agropecuaria en los suelos que tengan esta vocación.*

5. *Proteger y mantener la vegetación protectora de los taludes de las vías de comunicación o de los canales cuando dichos taludes estén dentro de su propiedad, y establecer barreras vegetales de protección en el borde de los mismos cuando los terrenos cercanos a estas vías o canales no puedan mantenerse todo el año cubierto de vegetación.*

6. *Proteger y mantener la cobertura vegetal a lado y lado de las acequias en una franja igual a dos veces al ancho de la acequia.*

El Decreto 1541 de 1978, estipula en su ARTÍCULO 183: *Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, las disposiciones de este Título tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, sin perjuicio de las funciones que de acuerdo con el Decreto 154 de 1976,*

Decreto 2811 de 1974, dispones ARTÍCULO 7.- *Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.*

Decreto 2811 de 1974, dispones ARTÍCULO 8.- *Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a.- *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

b.- *La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;*

c.- *Las alteraciones nocivas de la topografía;*

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. 0463

FECHA: 24 DE MARZO DEL 2026

- d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;*
- e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
- f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;*
- g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.*
- h.- La introducción, y propagación de enfermedades y de plagas;*
- i.- La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;*
- j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;*
- k.- La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;*
- l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;*
- m.- El ruido nocivo;*
- n.- El uso inadecuado de sustancias peligrosas;*
- o.- La eutricación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas;*
- p.- La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud;*

Decreto 2811 de 1974, dispones ARTÍCULO 9.- *El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:*

- a.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;*
- b.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;*

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cvcs@cvcs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvcs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. 0463

FECHA: 24 DE MARZO DEL 2026

c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;

d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;

e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;

f.- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

DE LA PROTECCION DE LOS HUMEDALES.

De acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia es deber del Estado garantizar la protección de la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de tales fines; así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para permitir su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

En este sentido, mediante sentencia T-666 del 15 de agosto de 2002, expedida por la Corte Constitucional, se hace referencia a los rellenos o desecamientos de los humedales, así: "*Los rellenos de los humedales constituyen actos destructivos del medio ambiente y desconocedores de la obligación de todos los asociados de proteger las zonas de especial importancia ecológica. Las inmensas áreas de humedales que existían en la sabana de Bogotá fueron objeto de desecamiento o rellenos, que los han llevado a una virtual extinción. La accesión únicamente constituye un modo de adquirir dominio cuando ocurre por causas naturales, Cualquier retiro de las aguas por acción del hombre no modifica el estatus jurídico de las aguas y tampoco implica un incremento de la propiedad del vecino del humedal. Tal es el mandato que se desprende de la Constitución y la ley*".

Que la Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente en el año 2001, determina su condición de elementos vitales dada la oferta de bienes y prestación de servicios ambientales que ellos representan en la economía regional y local, por lo que las autoridades del país deben adelantar todas las acciones tendientes a su protección y conservación.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cv@s cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Página 13 de 19



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. 0463

FECHA: 24 DE MARZO DEL 2026

Que, en materia de ordenamiento territorial, fue expedido la Ley 388 de 1997, la cual establece en su artículo 10 que *"en la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:*

1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales, así: (...) b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;(...)"

Que el artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto único Reglamentario 1076 de 2015, se establece la definición de Plan de Manejo Ambiental, indicando lo siguiente:

"(...) Plan de Manejo Ambiental: Es el conjunto detallado de medidas y actividades que producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.

El plan de manejo ambiental podrá hacer parte del estudio de impacto ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición. (...)"

Que de acuerdo con la Resolución 157 de 2004 *"Los humedales son zonas dinámicas, expuestas a la influencia de factores naturales y antrópicos que para mantener su productividad, biodiversidad y permitir uso sostenible de sus recursos, por parte de los seres humanos se hace necesario acuerdos globales como las distintas partes interesadas (comunidades, propietarios, instituciones, etc.)" que como en el caso del sitio en cuestión sufre procesos de intervención y modificación importantes al encontrarse en un área periurbana o de transición.*

La Corte Constitucional en sentencia C-666 de 2018, con ponencia del doctor Eduardo Montealegre Lynett, señala que *"Los humedales son, desde un punto de vista estrictamente normativo, áreas de especial importancia ecológica. Dicha calidad se deriva del hecho de que*

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Página 14 de 19



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. 0463

FECHA: 24 DE MARZO DEL 2026

Colombia se adhirió a la Convención de Ramsar, relativa a la protección de este tipo de ecosistemas, así como de las sentencias dictadas por esta Corporación y el Consejo de Estado, que ha reconocido la especial importancia de los humedales."

Que la sentencia T-194 del 1999, en su parte resolutive dispone:

Segundo. ORDENAR a los Personeros, Alcaldes y Concejales de Tierralta, Valencia, Montería, Cereté, Lórica, San Bernardo del Viento, Purísima, Chimá, San Pelayo, Ciénaga de Oro, San Carlos, Momil, San Antero y Moñitos, que procedan de inmediato a: 1) suspender toda obra de relleno y desecación de pantanos, lagunas, charcas, ciénagas y humedales en el territorio de esos municipios, salvedad hecha de las que sean indispensables para el saneamiento; 2) adelantar las actuaciones administrativas de su competencia e instaurar las acciones procedentes para recuperar el dominio público sobre las áreas de terreno de los cuerpos de agua que fueron desecados y apropiados por particulares; 3) regular la manera en que se hará exigible en esos municipios cumplir con la función ecológica que le es inherente a la propiedad (C.P. art. 58), establecer y cobrar las obligaciones que de tal función se desprendan para los particulares y entes públicos; y 4) revisar los planes y programas de desarrollo económico y social, para dar prioridad a las necesidades que se derivan de : a) el tratamiento y vertimiento de las aguas negras, b) la recolección y disposición de basuras, y c) la recuperación de los cuerpos de agua. Se ordenará también a la Gobernación del Departamento de Córdoba que proceda de igual forma, y coordine el cumplimiento de tales tareas por parte de los municipios mencionados, sometiéndose a las políticas del Ministerio del Medio Ambiente sobre la materia. El Gobernador informará sobre la manera en que se acaten estas órdenes al Tribunal Superior de Montería –juez de tutela en primera instancia-, a la Procuraduría y a la Contraloría Departamentales, a fin de que éstas ejerzan los controles debidos.

DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, el cual fue modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 del 2024, el cual contempla lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. Infracciones. *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal*

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Página 15 de 19



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. 0463

FECHA: 24 DE MARZO DEL 2026

entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.*

PARÁGRAFO 2. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.*

PARÁGRAFO 3. *Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.*

PARÁGRAFO 4. *El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.*

PARÁGRAFO 5. *Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales”.*

Que el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, el cual fue modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 del 2024, el cual contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 40. Sanciones. *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. *Amonestación escrita.*

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cvsvs@cvsvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvsvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvsvs.gov.co

Página 16 de 19



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. 0463

FECHA: 24 DE MARZO DEL 2026

2. *Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).*
3. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
4. *Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
5. *Demolición de obra a costa del infractor.*
6. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
7. *Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.*

PARÁGRAFO 1º. *La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al Infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.*

PARÁGRAFO 2º. *El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes contemplados en la Ley. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, y las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.*

PARÁGRAFO 3. *Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, en caso de que la multa quede como sanción deberá imponerse siempre acompañada de una o varias de las otras sanciones mencionadas en el presente artículo de acuerdo con lo considerado por la autoridad ambiental competente.*

En todo caso, cuando la autoridad ambiental decida imponer una multa como sanción, sin una sanción adicional, deberá justificarlo técnicamente.

PARÁGRAFO 4. *Ante la renuencia del infractor en el cumplimiento de las sanciones previstas en los numerales 1, 3, 5, 7, cuando se haya designado como tenedor de fauna silvestres, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.*

PARÁGRAFO 5. *El valor de la multa en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente establecido en el numeral 2 del presente artículo se liquidará con el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a la fecha de expedición del acto administrativo que determine la responsabilidad e imponga la sanción.*

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Página 17 de 19



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. 0463

FECHA: 24 DE MARZO DEL 2026

En consecuencia, esta Corporación concluye que no hay lugar para continuar investigación contra el señor **ANÍBAL DEMETRIO JANNA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.108.440, toda vez que se encuentra fallecido y de conformidad con el artículo 9, inciso 1 de la Ley 1333 del 2009 y procederá a continuar el proceso sancionatorio ambiental en contra de los señores **MICHEL JANNA MÁRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.98.657.231 y **RUBELIS RENIZ RODRÍGUEZ PAYARES**, identificado con cédula de ciudadanía No.78.107.172, Por la presunta construcción de obras antrópicas tipo terraplén en la ciénaga Las Brisas y por la presunta ocupación ilegal de la ciénaga Las Brisas en el municipio de Ayapel, sin permiso de la autoridad ambiental competente

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al profesional especializado grado 18 de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR DE OFICIO la investigación contra el señor **ANÍBAL DEMETRIO JANNA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.108.440, de conformidad con los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTINUAR con el proceso sancionatorio ambiental contra los señores **MICHEL JANNA MÁRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.98.657.231 y **RUBELIS RENIZ RODRÍGUEZ PAYARES**, identificado con cédula de ciudadanía No.78.107.172, hasta agotar todas las etapas del procedimiento, de conformidad con los considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: FORMULAR CARGOS a los señores **MICHEL JANNA MÁRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.98.657.231 y **RUBELIS RENIZ RODRÍGUEZ PAYARES**, identificado con cédula de ciudadanía No.78.107.172, título de Dolo el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Por la presunta construcción de obras antrópicas tipo terraplén en la ciénaga Las Brisas y por la presunta ocupación ilegal de la ciénaga Las Brisas en el municipio de Ayapel, sin permiso de la autoridad ambiental competente, trasgrediendo lo estipulado en los Artículos 2.2.5.1.3.12, 2.2.5.1.3.13, 2.2.5.1.3.15, 2.2.1.1.7.1, 2.2.5.1.3.14, 2.2.5.1.2.2, 2.2.1.1.18.6, del Decreto 1076 del 2015, artículo 183 del Decreto 1541 de 1978, los artículos 7 y 8 del Decreto 2811 de 1974, artículo 9 del Decreto 2811 de 1974, los Artículos 79 y 80 de la Constitución política de Colombia, la sentencia T-666 del 15 de agosto de 2002, el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, Sentencia T-194 del 1999.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Página 18 de 19



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. 0463

FECHA: 24 DE MARZO DEL 2026

PARÁGRAFO ÚNICO: Los señores **MICHEL JANNA MÁRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.98.657.231 y **RUBELIS RENIZ RODRÍGUEZ PAYARES**, identificado con cédula de ciudadanía No.78.107.172, como consecuencia de la presente formulación de cargos en su contra, podrían ser objeto de medidas ambientales y las sanciones contempladas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 el cual fue modificado por el Artículo 17 de la Ley 2387 del 2024, tales como Multas, Cierre temporal o definitivo, revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro, Demolición de obra a costa del infractor, trabajo comunitario entre otras.

ARTÍCULO CUARTO: Los señores **MICHEL JANNA MÁRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.98.657.231 y **RUBELIS RENIZ RODRÍGUEZ PAYARES**, identificado con cédula de ciudadanía No.78.107.172, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos formular por escrito descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

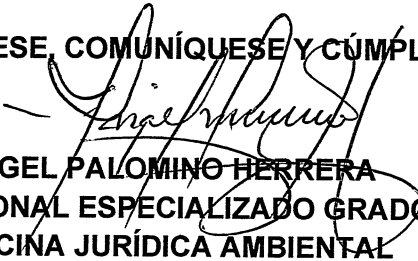
ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Auto a los señores **MICHEL JANNA MÁRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.98.657.231 y **RUBELIS RENIZ RODRÍGUEZ PAYARES**, identificado con cédula de ciudadanía No.78.107.172 y/o quien haga sus veces o a sus apoderados debidamente constituido, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el informe de visita 005-2016, generados por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoría.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18
OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Raissa S Velez Lambis / abogada de la oficina Jurídica Ambiental CVS

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Página 19 de 19

Handwritten scribbles or marks, possibly initials or a signature, located in the lower center of the page.